

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)**

**Año XXIII- Vol. XXIII - Extraordinaria No. 3 – Abril 29 de 2016**

### **CONTIENE**

**ACUERDO No. PSAA16-10512 DE 2016**

**1**

**“Por el cual se adoptan unas medidas y se modifica el Acuerdo PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016”**

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ  
Secretaria**

**Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj**

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA16-10512**  
**Abril 29 de 2016**

“Por el cual se adoptan unas medidas y se modifica el Acuerdo PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016”

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa Extraordinaria del 28 de abril de 2016,

**CONSIDERANDO**

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria del 26 de abril de 2016, trató el tema relacionado con el Acuerdo PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016, adoptado por la Sala en relación con los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, con la presencia del Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, representantes de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá recientemente creados, el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá –Cundinamarca y los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Que analizada la situación se propuso adoptar medidas dirigidas a establecer mecanismos que faciliten la identificación por el usuario y el mejor funcionamiento de estos despachos judiciales en la ciudad de Bogotá y mejorar así, la prestación del servicio de justicia en la especialidad civil.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo 1° del Acuerdo N° PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016, el cual quedará, así:

**ARTÍCULO 1°.-** *Transformación transitoria en juzgados civiles por motivos de descongestión.* Transformar transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales en el Distrito Judicial de Bogotá, a partir del 1 de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, los siguientes juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, que actualmente se encuentran en funcionamiento en las sedes donde funcionaron los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá, así:

<b>Extintos Despachos Civiles Municipales de Descongestión que funcionaron hasta noviembre 30 de 2015</b>	<b>Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá creados por medio del Acuerdo PSAA15-10402 de 2015</b>	<b>Denominación que adoptará el Despacho de Descongestión Civil Municipal transformado mediante el presente Acuerdo, que asume conocimiento</b>
3º	4º	4º
5º	5º	5º
8º	6º	6º
13	7º	7º
14	8º	8º
16	9º	9º
17	10º	10º
18	11	11
19	12	12
20	24	24
21	13	13
22	14	14
23	15	15
24	16	16
25	17	17
27	18	18
28	19	19
31	20	20
32	21	21
38	22	22
39	23	23

**PARÁGRAFO 1º.** Los veintiún (21) jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, transformados transitoriamente mediante el presente Artículo, en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, según la relación anterior, asumirán el conocimiento en su integridad de los procesos que conocían los extintos juzgados civiles municipales que funcionaron en descongestión hasta noviembre 30 de 2015.

**PARÁGRAFO 2º.** Estos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, transformados transitoriamente mediante el presente Artículo, no recibirán reparto de nuevos procesos civiles y sólo se les repartirá el 20% de las acciones constituciones que corresponda en promedio a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, durante la vigencia de esta medida.

**ARTÍCULO 2º.-** Modificar el Artículo 2º del Acuerdo N° PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016, el cual quedará, así:

<b>Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá creados por medio del acuerdo PSAA15- 10402 de 2015</b>	<b>Denominación del Despacho de Descongestión Civil Municipal transformado mediante el presente Acuerdo, que asume conocimiento</b>
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30

31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37

**PARÁGRAFO.** Redúzcase por el mismo período en un 30% el reparto de procesos civiles a los trece (13) jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, transformados transitoriamente mediante el presente Artículo, a partir de la fecha de su funcionamiento.

**ARTÍCULO 3°.-** Modificar y adicionar dos párrafos al Artículo 3º del Acuerdo N° PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016, el cual quedará, así:

<b>Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá creados por medio de los acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 de 2015</b>	<b>Denominación del Despacho de Descongestión Civil Municipal transformado mediante el presente Acuerdo, que asume conocimiento</b>
1° Ciudad Bolívar	1° Ciudad Bolívar
2° Ciudad Bolívar	2° Ciudad Bolívar
1° Kennedy	1° Kennedy
2° Kennedy	2° Kennedy
3° Suba	3° Suba

**PARÁGRAFO 1.** Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

**PARÁGRAFO 2.** Continuando con la política de desconcentración judicial, los jueces de que trata el presente Artículo, se les continuará asignado únicamente procesos de mínima cuantía que correspondan a dichas localidades. La Dirección Seccional de Administración Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Bogotá harán seguimiento a todas las medidas aquí implementadas y adoptarán las que sean necesarias para que el sistema de reparto distribuya los procesos que correspondan a tales localidades según competencia territorial ya asignada.

**ARTÍCULO 4°.-** Modificar el Artículo 4º del Acuerdo N° PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016, el cual quedará, así: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá adoptará todas las medidas administrativas efectivas para mantener los códigos y las cuentas de depósitos judiciales que actualmente tienen los juzgados transformados, con el fin que queden a órdenes del respectivo juez de descongestión, por el término previsto en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 5°.-** Adicionar al Artículo 6º del Acuerdo N° PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016, los literales e), f) y g), el cual quedará, así:

- a. El que cita para audiencia inicial prevista en los artículos 372 o 392 del Código General del Proceso.

- b. El que pone fin al proceso, por cualquier causa, excepto los de desistimiento tácito, los cuales se contabilizarán así: (2) dos autos de desistimiento tácito contarán por un (1) auto de la meta señalada.
- c. El que decide sobre incidentes
- d. El que resuelve objeción a la liquidación del crédito
- e. El que admite la demanda o libra mandamiento de pago
- f. El auto que ordena seguir adelante con la ejecución
- g. El que aprueba o imprueba el remate.

**ARTÍCULO 6°.-** *De la transformación transitoria adoptada mediante el Acuerdo N° PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016.* Los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transformados transitoriamente en Jueces Civiles Municipales de Bogotá por el PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016, restablecerán su denominación inicial a partir del primero (1) de enero de 2017, y conservarán el conocimiento de los procesos que tenga en su inventario a 31 de diciembre de 2016, conforme a la regla prevista en el inciso final del artículo 624 del Código de General del Proceso. Lo anterior sin solución de continuidad respecto de los cargos y asuntos previstos en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 7°.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

**MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA**  
Presidenta

IDGL.